



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado:	Óscar Fabián Suárez González
Radicado:	630013103002-2023-00263-00
Asunto:	Termina proceso por pago parcial

Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso por pago parcial, con la consecuente cancelación de las medidas cautelares decretadas, según lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante que tiene facultad expresa de recibir.

Consideraciones

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso (anexo 018), suscrito por el apoderado especial con facultad para recibir, el Despacho encuentra que es procedente dar por terminado el mismo en la forma y términos que se solicitó, ordenándose, los demás direccionamientos de ley.

Lo anterior por cuanto, el señor demandado ha abonado a su obligación Nro. 664110000222, las sumas de dinero suficientes para que la misma quede al día incluidas las costas, en atención de las cuotas mensuales. Por virtud de tales abonos, la entidad financiera ha decidido restablecer el plazo para el pago de la obligación según confesión de su apoderado en memorial que milita en el documento No. 018 del expediente digital.

Se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que estuvieren vigentes sin restricción al no tener embargo de remanentes vigentes. Se levantará la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-219631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. No se condenará en costas al no mencionarlas en el escrito de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Primero. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, propuesto por Scotiabank Colpatria S.A, identificado con Nit N° 860.034.594-1 en contra de Óscar Fabian Suárez González, C.C N° 80.095.145, y en consecuencia opere el restablecimiento del plazo, sin que la obligación 664110000222 se encuentre extinguida por pago.

Segundo: Cancelar la siguiente medida cautelar que se encuentra vigente:

2.1 Medida de embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del ejecutado, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-219631, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, hipoteca constituida mediante escritura pública N° 3.074 del 01 de noviembre de 2018, de la Notaría 05 de Armenia, Quindío, cuyo acreedor hipotecario es Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A BBVA COLOMBIA, quien cedió la garantía al Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A, quien lo está haciendo valer en esta ejecución.

2.3 Expídase el oficio ordenado y remítase a la entidad correspondiente, así como a la parte demandada para los trámites correspondientes.

Tercero: Sin condena en costas, conforme lo dicho en antecedencia.

CUARTO: Se ORDENA el desglose a favor de la demandante del pagaré y carta de instrucciones en el cual se encuentra incorporada la obligación 664110000222, y de la primera copia de la escritura de constitución de gravamen hipotecario que la garantiza haciendo la anotación de pago parcial y restablecimiento del plazo con cargo al citado cartular.

QUINTO: Por secretaría, déjense las constancias correspondientes, teniendo en cuenta de que el presente proceso termina por pago parcial de la obligación demandada.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

MP

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3512d54b956d486218cb0bd90b4ea90c70c5e45e153fb7e2411758c1217f74a3**

Documento generado en 12/03/2024 08:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>